

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1348.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del súbdito francés Basilio Guillermo; poniéndolo caso de ser habido á disposición del Juzgado de la Capitanía general de Andalucía.

Córdoba 22 de Octubre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1356.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Luisa de Paula Martínez, cuyas señas á continuación se espresan, confinada prófuga del correccional de Sevilla; poniéndola caso de ser habida á disposición del Sr. Gobernador de aquella provincia por quien se reclama.

Córdoba 23 de Octubre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Soltera, natural de Medellín, de 23 años de edad, estatura regular.

Circular núm 1349.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Como muchos de los Alcaldes de esta provincia no hayan cumplido con lo prevenido en la circular de esta Comision, en la que se dispone que trimestralmente y por separado de los estados de pagos de maestros pasen á la misma una nota de las cantidades invertidas en menaje, útiles y demás gastos de escuelas, firmadas por los referidos maestros; se reitera nuevamente, á fin de que sin pérdida de tiempo lo realicen, esperando de su celo evitarán á la misma Comision el disgusto de recurrir á medidas desagradables para lograr el objeto indicado.

Córdoba 20 de Octubre de 1852.—José Bordiú y Góngora.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Circular núm. 1346.

No habiendo rendido las cuentas de documentos de Vigilancia, ni verificado el pago de sus productos los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, por los trimestres que igualmente se anotan, les prevengo que si para el 29 del corriente no han cumplido este servicio se

procederá contra los mismos en los términos que marca la Real orden de 28 de Setiembre último inserta en el boletín oficial núm. 128 circular 1288, para lo cual me ha manifestado el recaudador administrador principal de este Gobierno que está dispuesto á llevar á cabo lo prevenido en el art. 6.º de la dicha Real orden, haciendolo todos en lo sucesivo mensualmente y sin dar lugar á nuevas invitaciones.

De quedar enterados de esta orden me darán aviso á correo seguido todos los alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Córdoba 22 de Octubre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Nota que se espresa en la circular anterior.

	Trimestres.		
	1.º	2.º	3.º
Adamuz.		2.º	3.º
Almodovar.		2.º	3.º
Baena.	1.º	2.º	3.º
Belalcazar.			3.º
Belméz.		2.º	3.º
Benamejí.			3.º
Cañete.	1.º	2.º	3.º
Carpio.	1.º	2.º	3.º
Castil de Campos.	1.º	2.º	3.º
Castro.			3.º
Conquista.	1.º	2.º	3.º
Doña Mencía.	1.º	2.º	3.º
Dos Torres.			3.º
Encinas Reales.	1.º	2.º	3.º
Espejo.		2.º	3.º
Espiel.			3.º
Fernan Nuñez.			3.º
Fuente Palmera.		2.º	3.º
Fuente Tojar.			3.º
Guadalcazar.		3.º	3.º
Hornachuelos.	1.º	2.º	3.º
Montemayor.		2.º	3.º
Montoro.			3.º
Monturque.			3.º
Morente.			3.º
Nueva Carteya.	1.º	2.º	3.º
Palenciana.		2.º	3.º
Pedroche.			3.º
Posadas.		1.º	2.º
Rute.		1.º	2.º
San Sebastian.		2.º	3.º
Santa Ella.	1.º	2.º	3.º
Santa Eufemia.		2.º	3.º
Valenzuela.			3.º
Valsequillo.	1.º	2.º	3.º
Victoria.			3.º
Villafranca.			3.º
Villanueva de Córdoba.	1.º	2.º	3.º
Villanueva del Duque.			3.º
Villanueva del Rey.		2.º	3.º
Viso.			3.º
Iznajar.			3.º
Zuheros.	1.º	2.º	3.º
Aguilar.		Agosto y Setiembre.	

Montilla.

Desde 1.º de Marzo á fin de Setiembre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1228.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Guadalcazar.

Hago saber: que á virtud de lo que se previene por el Sr. Gobernador de Provincia en su comunicacion de 4 de Febrero último, por la que aprobaba el contrato celebrado con D. Antonio Solano para el desempeño de esta titular de Medicina y Cirujia por el presente año, y que con la anticipacion debida antes que finalice reuna el Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes, para que convengan en la dotacion, duracion y condiciones del nuevo contrato, remitiendo certificado de lo que resulte y el anuncio para insertarlo en el boletín oficial, no consintiendo de ninguna manera se prorogue por mas tiempo que el señalado, habiendo tenido lugar en su cumplimiento la reunion del Ayuntamiento y número igual de mayores contribuyentes en el dia de ayer, acordaron: que la dotacion que se le asigne al médico cirujano sea la misma de 2200 rs., celebrándose nuevo contrato por tiempo de tres años bajo las mismas condiciones que se anunciaron en 3 de Marzo de 1851 para el del presente, debiendo presentar los aspirantes á dicha titular de medicina y cirujia sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes de la insercion de este anuncio en el boletín oficial, á fin de que al dia siguiente de cumplido sea nombrado el que merezca ser agraciado para que despues recaiga la superior aprobacion.

Guadalcazar 27 de Setiembre de 1852.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Pliego de condiciones.

1.ª El Profesor en quien recaiga la eleccion, deberá obtener el título de Médico Cirujano y disfrutará desde el dia en que tome posesion la dotacion anual de 2200 rs. satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

2.ª Tendrá obligacion dicho facultativo de asistir gratuitamente con el esmero que el caso requiera á los enfermos pobres vecinos de esta Villa, aunque residan en el campo, siendo estensiva esta obligacion para todos los casos que se ofrezcan, ora sea de poca, ora de mucha consideracion.

3.^a Asimismo será obligación de dicho facultativo la asistencia gratis á los reconocimientos de oficio que ocurran dentro de la jurisdicción de la Villa, diligencia de declaración de soldados, y demas para que sea citado por el Alcalde, pudiendo solo percibir sus derechos en los casos de mano airada que haya condenacion de costas.

4.^a Percibirá por las visitas que haga á los enfermos que no sean pobres 2 rs. por cada una en el pueblo, y siendo en el campo á su prudencia y agradecimiento de los pacientes, asi como tambien será convencional los derechos por consultas y operaciones difíciles.

5.^a No podrá el facultativo ausentarse del pueblo sin licencia del Alcalde ó Ayuntamiento, por mas tiempo que el de 12 horas para asuntos particulares, y esto sin que puedan resentirse los enfermos sometidos á su cuidado, y en el caso de serle forzoso hacerlo por mas tiempo será bajo la condicion de dejar otro facultativo que lo reemplace y haga sus veces en todos los casos que ocurran y sean de la obligación del titular durante su ausencia.

6.^a Tanto el Ayuntamiento como el facultativo quedan obligados al cumplimiento exacto de la contrata que se haga con arreglo á estas condiciones, y unicamente podrá excusarse de ella cuando por la autoridad que corresponda se declare haber faltado á alguna de las mismas.

7.^a La contrata será por el tiempo de tres años segun queda expresado.

Guadalcázar 27 de Setiembre de 1852.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Circular núm. 1255.

D. José Maria Madrid Calderon, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Alcalde Corregidor por S. M. (q. D. g.) de esta Villa de Priego, y Comandante Militar de este Canton.

Hago saber: que en la noche del 25 al 26 del actual, y en el término de Castil de Campos, fué estraviada una yegua de la propiedad de D. Francisco de Paula Calvo, de esta vecindad, cuyo dueño infiere haber sido robada, y sus señas son las siguientes: Castaña, lucera, los dos pies blancos, unos lunarillos negros á raiz del casco, y otro lunar oscuro al lado izquierdo de la cepa de la cola, con las orejas sin despuntar, de edad de ocho años, y herrada en la nalga derecha con uno como este A., segun las diligencias que en este dia de la fecha y por esta Comandancia militar han tenido principio. En su consecuencia espero de las Autoridades de esta Provincia que en el caso de ser habida dicha caballeria, la pongan á mi disposicion, asi como tambien la persona ó personas en cuyo poder se encuentre para los oportunos procedimientos con arreglo al crimen que aparezca.

Dado en Priego á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Maria Madrid Calderon.

Circular núm. 1287.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se saca á subasta para su arrendamiento por un año á contarse desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre del entrante de 1853, el labadero público del Fresno, cuyos remates están señalados en los dias 17, 24 y 31 del actual en estas casas capitulares desde las diez á las doce de la mañana de cada uno de dichos dias ante mi autoridad y con la asistencia del Regidor síndico, no admitiéndose postura que baje del tipo de dos rs. diarios que está ganando el espresado local en el arrendamiento que está corriendo, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sria. de gobierno.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á hacer sus proposiciones que le serán admitidas siendo arregladas.

Rute á 8 de Octubre de 1852.—Francisco Garcia Moreno.—Por mandado de dicho Sr.—Pedro de Porras, Srio.

Circular núm. 1366.

PROVISORATO

del Obispado de Córdoba.

Autorizado competentemente por el Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, hago saber: que los seis meses señalados en el art. 1.^o del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 para solicitar la redencion de los censos entregados al Clero de esta Diócesis en virtud del Concordato, como pertenecientes á comunidades religiosas santuarios y cofradias, empezarán á contarse desde el dia en que se fije este anuncio en los boletines oficiales de las diversas provincias donde están sitos los bienes que constituyen sus hipotecas: y que la redencion se ha de hacer segun las reglas establecidas en la ley recopilada; todo conforme á lo prevenido en dicho artículo. En su virtud podrán los interesados presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes en esta Secretaria de Cámara, espresando el capital y rédito del censo, su hipoteca y la corporacion á que perteneciera, en la inteligencia de que transcurridos los dichos seis meses, se procederá en pública subasta á la enagenacion de los no redimidos.

Tambien se declaran desde ahora en venta las fincas de aquella procedencia, entregadas al Clero de esta Diócesis; por lo que podrán asimismo dirigir solicitudes á la referida secretaria los que quieran interesarse en cualquiera finca, designando las que sean, pueblos en cuyo término se encuentren, corporacion á que pertenezcan y demas circunstancias que convenga espresar para la

mayor claridad de los expedientes que han de instruirse.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en los boletines oficiales de esta provincia y de las demas en que existan las hipotecas de los censos y las fincas de que se trata.

Córdoba 25 de Octubre de 1852.—José Maria de Trevilla.

Circular núm. 1316.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villafranca.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza de esta dicha Villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año prócsimo de 1853, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde el de la fecha, á fin de que todos los contribuyentes lo examinen y puedan reclamar si se consideran agraviados; en la inteligencia de que pasado dicho término, no será oida ninguna reclamacion, conforme lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Y para la comun inteligencia se fija el presente en Villafranca á 18 de Octubre de 1852.—Pedro de Priego.—Manuel Garcia Vizcaino, Srio.

Circular núm. 1327.

D. José Fernandez, teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa, y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de ella el borrador del padron ó amillaramiento de la riqueza inmueble de la misma, que ha de servir de base al repartimiento del año prócsimo venidero de 1853, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, que por el término de quince dias desde la fecha, estará de manifiesto en la Sria. de esta corporacion municipal, á cuyo local acudirán los contribuyentes vecinos y forasteros á reclamar de agravios, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Alcaracejos 15 de Octubre de 1852.—El Teniente de Alcalde.—José Fernandez.—José Modesto Cruzado, Srio

Circular núm. 1328.

D. Pedro Narvaez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el padron de riqueza ó amillaramiento

de este pueblo que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1853 se hallará de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento desde el 1.º al 6 inclusive del mes de Noviembre prócsimo, á fin de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros ó sus representantes puedan reclamar de agravio caso de tenerlo, en la inteligencia que pasado este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Belmez 15 de Octubre de 1852.—Pedro Narvaez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1339.

D. Antonio Natera, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Cid Rodriguez, natural y vecino de esta Ciudad, de estado casado y oficio del campo, de veinte y siete años de edad, estatura corta, pelo castaño claro, ojos azules, nariz larga, barba poblada, cara regular y color claro, contra quien en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se sigue causa criminal, por haber quebrantado la condena de la vigilancia de esta autoridad local á que estaba sujeto; para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el termino de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en citada causa, que si asi lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no egecutarlo en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Bujalance á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Ldo. Antonio Natera.—Por mandado de S S —Mariano Delgado Landivar.

ANUNCIO.

Se arriendan los olivares y molinos de aceituna que posee el Exmo. Sr. Marqués de Guadalcazar en término de la Villa de su título. Se facilitarán los conocimientos oportunos y se admitirán proposiciones al contrato, en la contaduria de S. E. en esta Ciudad, desde el dia 15 de Octubre al 2 de Noviembre de este año.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.